Guaranda agosto 7, 2026
RCU – 009 - 2026 –155

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (009), realizada el 7 de agosto del 2026;

DÉCIMO PRIMER PUNTO: Análisis y Aprobación del Informe Nro. 0185-DTH-2026, previo al otorgamiento de Comisión de Servicios con Remuneración al Exterior del Dr. Washington Fierro Saltos, Director de Gestión Académica, para su participación en el V Programa de Alta Dirección en Educación Superior que se celebrará en Lima-Perú del 13 al 14 de agosto de 2026.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, señala.- "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, expresa.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229, menciona.- "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, determina.- "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 351, señala.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica, tecnológica y global";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 13, señala.- "Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior en sus literales i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema; k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad";

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 17, determina.- "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [....]";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 107, expresa.- "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 138, menciona.- Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- "Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad";

QUE, La Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 23, señala.-Derechos de las servidoras y los servidores públicos.-"Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, literal g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 30, determina.- "De las comisiones de servicio con remuneración.- Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios. Una vez concluida la comisión de servicios, la servidora o servidor deberá prestar sus servicios para la Administración Pública por un lapso no inferior al de la duración de la comisión de servicios";

QUE, La Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 32, expresa.- Obligación de reintegro.-"Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 123, señala.- Viáticos, movilizaciones y subsistencias.- "La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley";

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 50, señala.- Otras comisiones de servicios.-Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes. La UATH institucional emitirá el dictamen favorable para la concesión de esta comisión considerando básicamente los requisitos que señala el artículo 41 de este Reglamento General, para los estudios de postgrado; y, en tanto que para reuniones, conferencias, pasantías y visitas se sustentará con los documentos habilitantes que respalden su concesión";

QUE, el Reglamento de la Ley ibidem en su artículo 259, menciona.- Cumplimiento de servicios institucionales.- "Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución";

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 260, determina.- De los viáticos.- "Viático es el estipendio monetario o valor diario que por necesidades de servicios institucionales, reciben las y los servidores públicos destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante el cumplimiento de servicios institucionales cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo. En caso de que la institución corra directamente con algunos de estos gastos se descontará de los respectivos viáticos conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales";

QUE, el Reglamento de la Ley ibidem en su artículo 261, determina.- De las subsistencias.- "Subsistencias es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de las y los servidores cuando tengan que cumplir servicios institucionales derivados de sus funciones y tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo por un tiempo superior a 6 horas, y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día, desde la salida del lugar habitual de trabajo hasta su retorno. En caso de que la institución corra directamente con algunos de los gastos se descontará de la respectiva subsistencia, conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales";

QUE, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 52, señala.- Autoridad nominadora.- "La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico, no titular honorario y emérito, es Consejo Universitario; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución";

QUE, el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilización y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros Públicos, en su artículo 1, menciona: Objeto.- "Este reglamento tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior";

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, el Reglamento para el Pago de Viáticos ibidem en su artículo 2, determina: Ámbito. – "Las disposiciones de este reglamento son aplicables para las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley";

QUE, el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilización y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros Públicos, en su artículo 4, señala: Del viático en el exterior.- "Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo. Cuando este desplazamiento continúe al siguiente día después de haber pernoctado y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento, se le reconocerá adicionalmente el valor equivalente a subsistencias. En el evento de que, en el lugar al que se desplazó la servidora, servidor, obrero u obrera, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento, podrá hacer uso de estos servicios, en el lugar más cercano que cuente con los mismos; y, se pagará el viático correspondiente al sitio donde pernoctó, de lo que se dejará constancia en el informe al que se refiere el artículo 21 de este reglamento";

QUE, el Reglamento para el Pago de Viáticos ibidem en su artículo 6, expresa.- De las subsistencias: "Es el estipendio monetario o valor económico entregado a las y los servidores públicos, destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior; cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior, su duración sea superior a seis horas y siempre que el viaje de ida y de regreso, se efectué el mismo día. El tiempo de cálculo de las horas, para el pago de subsistencias, por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que la servidora, servidor, obrera u obrero inicie su traslado, hasta la hora, en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos";

QUE, el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilización y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros Públicos, en su artículo 7, señala, Forma de cálculo del viático en el exterior: "El valor del viático será el resultado de multiplicar el valor diario que se detalla en la tabla siguiente, por el coeficiente respectivo que se señala en el artículo 8 del presente reglamento, valor que deberá ser multiplicado por el número de días legalmente autorizados:

d)	Edecán de autoridades ubicadas en los grados 10 y 9 de la escala del nivel jerárquico superior; y,	
e)	Médico acompañante del Presidente o Vicepresidente de la República.	
a)	Servidores y servidoras, autoridades nominadoras, primeras y segundas autoridades institucionales, siempre que se encuentren en los grados 5, 4, 3, 2 y 1 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior;	
b)	Jefes departamentales;	
c)	Servidores con roles de coordinadores de unidades o procesos;	
d)	Servidores ubicados en los grados 20 hasta el 15 de la escala de 20 grados;	185,00
e)	Coroneles, Capitán de Navío, Teniente Coronel, Capitán de Fragata, Mayores, Capitán de Corbeta, capitanes, Teniente de Navío; y	
f)	Suboficial Mayor y Suboficial Primero.	
a)	Servidores ubicados en los grados 14 hasta el 7 de la escala de 20 grados;	
b)	Personal de seguridad; y,	

COEFICIENTE

AMÉRICA DEL SUR	PERU	PERÚ	1,35

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, señala.- Deberes y Atribuciones. – "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, literal k) Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley";

QUE, la Ingeniera Sandra Vargas, Director Financiera, remite certificación de recursos Nro. 83 de fecha 16 de julio del 2026, certificación de disponibilidad presupuestaria para viáticos al exterior al favor del Dr. Washington Fierro Saltos, Director de Gestión Académica para su participación en el V Programa de Alta Dirección en Educación Superior, que se celebrará en Lima -Perú desde el 12 al 15 de agosto de 2026 por un valor de USD 874,13 (ochocientos setenta y cuatro dólares con 13/100 centavos) valor que no incluye IVA, solicitado por el Ing. Álvaro Paúl Solís Naranjo, Director de Talento Humano, según Memorando Nro. UEB-DTH-2026-1714-M, con Certificación POA Nro. 0453-DPAC-UEB-2026, mediante Memorando Nro. UEB-PLA-2026-0914-M suscrito por el Dr. Jorge Zula, Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad y Disposición Quipux.OV.

QUE, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano, mediante Informe Nro. 0185-DTH-2026, previo al otorgamiento de la Comisión de Servicios con Remuneración al Exterior del Dr. Washington Fierro Saltos, Director de Gestión Académica, para su participación en el V Programa de Alta Dirección en Educación Superior que se celebrará en Lima-Perú el 13 al 14 de agosto de 2026.

RESUELVE POR MAYORÍA:
PRIMERA. - "ACOGER Y APROBAR EL INFORME DE TALENTO HUMANO NRO. 0185-DTH-2026, PREVIO AL OTORGAMIENTO DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN AL EXTERIOR DEL DR. WASHINGTON FIERRO SALTOS, DIRECTOR DE GESTIÓN ACADÉMICA, PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL V PROGRAMA DE ALTA DIRECCIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR QUE SE CELEBRARÁ EN LIMA-PERÚ EL 13 AL 14 DE AGOSTO DE 2026";

SEGUNDA: "SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN FINANCIERA REALICE EL PAGO DE VIÁTICOS AL EXTERIOR EL VALOR DE S. 874,13, SEGÚN CERTIFICACIÓN DE RECURSOS 083, A FAVOR DEL DR. WASHINGTON FIERRO SALTOS, DIRECTOR DE GESTIÓN ACADÉMICA, PARA SU PARTICIPACIÓN EN EL V PROGRAMA DE ALTA DIRECCIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR QUE SE CELEBRARÁ EN LIMA-PERÚ EL 12 AL 15 DE AGOSTO DE 2026";

TERCERA: "SE DISPONE A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, PROCEDA CON LA ELABORACIÓN Y REGISTRO DE LA RESPECTIVA ACCIÓN DE PERSONAL DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN AL EXTERIOR DEL 12 AL 15 DE AGOSTO DEL 2026";

CUARTA: "EL DR. WASHINGTON FIERRO SALTOS, DIRECTOR DE GESTIÓN ACADÉMICA, A SU REGRESO DE LA MENCIONADA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN AL EXTERIOR PRESENTE EL RESPECTIVO INFORME DE CUMPLIMIENTO".
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec